



Libertad y Orden

Ministerio del Interior y de Justicia
República de Colombia

n 5 ABR 2011

Prosperidad
para todos



Al responder cite este número
OFI11-12307- GCP-0201

Bogotá D.C., martes, 29 de marzo de 2011

Doctora
LUISA FERNANDA ARAMBURO
Abogada
ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA
Avenida Calle 116 No. 7-15, Piso 8 Edificio Cusezar
Teléfono: 6579900 - 6579245
Bogotá

Asunto: Respuesta a su comunicación con radicado EXT11/15249 del 22 de febrero de 2011, recibido el 23 de febrero de 2011 "solicitud de Certificación de presencia de Comunidades Indígenas y/o Negras".

Respetada doctora Luisa Fernanda,

En atención a su comunicación del asunto el Ministerio del Interior y de justicia en cabeza del Grupo de Consulta Previa, **CERTIFICA QUE:**

Una vez realizada la revisión, verificación y análisis desde el punto de vista geográfico, cartográfico y espacial y revisadas las bases de datos de la Dirección de Asuntos Indígenas, Minorías y Rom correspondiente a comunidades indígenas registradas y reconocidas por fuera del Resguardo y de Asociación de Cabildos y/o Autoridades Tradicionales, se identificó que **NO SE REGISTRAN** comunidades indígenas en el área de influencia del proyecto, obra o actividad, denominado "en el área del título minero No. HHV-08231", en jurisdicción de los municipios de Cajamarca e Ibagué, departamento del Tolima, enmarcado con las siguientes coordenadas

PUNTO	ESTE	NORTE
1	852432.00	972587.00
2	845035.00	972592.00
3	845035.00	976715.00
4	845035.00	979954.00
5	845035.00	979960.00
6	852510.00	979960.00

Así mismo, verificada las bases de datos de la Dirección de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras se estableció que **NO SE REGISTRAN** consejos comunitarios de comunidades negras en el área del proyecto descrito.





Libertad y Orden

Ministerio del Interior y de Justicia
República de Colombia

Prosperidad
Dignidad



Al responder cite este número
OFI11-12307- GCP-0201

Finalmente es importante resaltar, que si al adelantar las actividades del proyecto se establece que existe alguna comunidad indígena y/o negra, cerca al área de influencia del proyecto, obra o actividad, la empresa tendrá la obligación de informar por escrito al Grupo de Consulta Previa del Ministerio del Interior y de Justicia, para que éste proteja el Derecho Fundamental a la Consulta Previa e inicie el Proceso de Consulta en concordancia con lo preceptuado en el artículo 330 de la Constitución Política, el artículo 7 de la Ley 21 de 1991, el artículo 76 de la Ley 99 de 1993 y el Decreto reglamentario 1320 de 1998.

Contra el presente acto administrativo proceden los recursos de reposición y apelación, los cuales deben interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 51 y s.s. del C.C.A.

Atentamente,

LORENA BOLIVAR HERRERA
Grupo de Consulta Previa

Elaboró: Elena Ramírez
Revisó: Andrea Lacouture
Aprobó: Lorena Bolívar

EXT11-15249 del 23/02/2011

T.R.D. 0201.01.01

